



Jv

PROCESO: AUTO INADMITE DEMANDA-SERVIDUMBRE

RADICADO: 2020-00254-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiséis (26) de Agosto de Dos mil Veinte (2020).

Examinada la demanda DECLARATIVA DE SERVIDUMBRE presentada por **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER E.S.P**, representada legalmente por LUZ HELENA DIAZ BUENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.559.117, contra **MARIA TRANSITO JIMENEZ PARRA y demás personas que se crean con derecho en intervenir en el proceso**, para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte actora, considera el Despacho que deberá la parte demandante:

- 1.- Aportar certificado catastral especial del predio identificado con el No. 00-09-00-00-0005-0108-0-00-00-0000, con no menos de un mes de vigencia.
- 2.- Aclarar el motivo por el cual no se vinculó al presente proceso como posible propietario del predio sirviente, señor NORBERTO TARAZONA, si en cuenta se tiene que el certificado catastral aportado como anexo de la demanda, lo refiere en lista de propietarios.
- 3.- Aclarar el numeral tercero del acápite de hechos del escrito de demanda, en lo que respecta a la posible ocupación que ejerce MARIA TRANSITO JIMENEZ PARRA sobre el inmueble objeto del presente proceso, en tanto que ello contradice el acápite de notificaciones al referir como lugar de ubicación de la demandada la calle 1d No. 1ª-16 barrio primero de abril del municipio de San Alberto Cesar.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

La documentación que contenga la subsanación deberá ser remitida únicamente al correo j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: RECONOCER para actuar a la Dra. DIANA MARCELA CESARINO VARGAS, como apoderada de la parte demandante, conforme a los términos conferidos.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

La JUEZ

Firmado Por:

**HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5df717839d08abece94e758ee7b71c8956918e038c46e089b50841e7da33b9ca

Documento generado en 26/08/2020 03:41:34 p.m.